**INFORME DE LEGALIDAD EN RELACION CON EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR ENTRE BILBAO EKINTZA, EPEL, LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MUNDIAL DE BALONCESTO 2014.**

**Ref.: 040/2014 IL**

**I. INTRODUCCION.**

1. Por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de Colaboración de referencia.

2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada Dirección, por el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el apartado primero, 5, letra b), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.**

A) Aspectos Generales:

1. Objeto.

3. El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto, según se indica en su estipulación primera, el desarrollo del Convenio de Colaboración suscrito el 26 de noviembre de 2008, entre la Sociedad Promobisa (posteriormente denominada Bilbao Next, S.A.) y la Federación Española de Baloncesto (FEB), por la concesión a Bilbao de una de las sedes de la primera fase del Mundobasket 2014, a celebrar durante los meses de agosto y septiembre de 2014, así como del Convenio de Colaboración suscrito el 7 de abril de 2011, en desarrollo de aquel, entre Bilbao Next, S.A., la Diputación Foral de Bizkaia, la Administración General del País Vasco, y la FEB.

b) Competencia y marco normativo.

4. El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de la CAPV, a través del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se contiene en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, por el que corresponde al País Vasco, la competencia exclusiva en materia de Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.

5. La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 10.1 g) del mencionado Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación en materia de Deportes. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 k) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, corresponde a la Dirección de Juventud y Deportes, la promoción y coordinación de las actividades deportivas de alto nivel en el ámbito de competencias de la CAPV.

6. Como referente normativo básico de los aspectos esenciales del Convenio, es preciso señalar la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, en su condición de marco ordenador general en esta materia, cuya exposición de motivos incluye una mención especial como principio inspirador de la ley, al deporte de alto nivel al señalar en su epígrafe VIII *“(…). El deporte de alto nivel ocupa un especial espacio en la ley en tanto que constituye un factor esencial para el desarrollo deportivo de la Comunidad Autónoma por el estímulo que supone para el deporte de base y por su función representativa en las competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional”,* principio que se traslada posteriormente con idéntica redacción al artículo 68 del texto articulado.En coherencia y complemento de la finalidad expuesta, la ley incluye asimismo como unos de sus principios rectores expresados en su artículo 2.3, *“c) La ordenación y el fomento del deporte de alto nivel con la participación de las federaciones deportivas”* y *“e) La ordenación y el fomento del deporte de competición”*.

c) Naturaleza jurídica.

7. El Convenio de Colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas y entidades privadas en su caso, para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento cuasi contractual, en cuanto acuerdo por el que se establecen compromisos y pactos entre partes del que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes, lo que fundamentaría en principio su examen al amparo de la normativa general en materia de contratación pública. Sin embargo, el artículo 4.1 letra d) de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de dicha ley, los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales, disponiendo el apartado 2 de dicho precepto que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

8. En el caso presente, el Convenio resulta un instrumento apropiado en desarrollo del principio de cooperación y colaboración, entre los entes firmantes.

d) Referencias previas: histórico.

9. Tal y como se expresa en la Memoria que se adjunta al expediente y se indica en el propio Borrador de Convenio, éste constituye un instrumento de desarrollo de los dos Convenios suscritos previamente, a los que hemos hecho referencia en el apartado 3 del presente informe, y que se identifican a continuación.

10. Con fecha 26 de noviembre de 2008, se suscribió un Convenio de Colaboración entra la Sociedad Promobisa (posteriormente Bilbao Next, S.A. y actualmente Bilbao Ekintza EPEL) y la FEB, en relación con la concesión a Bilbao de una de las sedes para acoger la primera fase del Campeonato del Mundo de Selecciones Nacionales Senior Masculinas de Baloncesto 2014 (MUNDOBASKET 2014), a celebrar durante los meses de agosto y septiembre de 2014.

11. La designación de España como país organizador, se llevó a cabo en la reunión de la FIBA, celebrada en Ginebra el 23 de mayo de 2009.

12. En la estipulación sexta del Convenio suscrito el 26 de noviembre de 2008, las partes firmantes se comprometieron a suscribir un documento de desarrollo, respecto a sus derechos y obligaciones, una vez firmado el contrato definitivo entre la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) y la FEB, para la celebración del MUNDOBASKET 2014.

13. El documento de desarrollo, bajo la forma de Convenio de Colaboración, fue suscrito con fecha 7 de abril de 2011, entre Bilbao Next, S.A. (actualmente Bilbao Ekintza EPEL) , la Diputación Foral de Bizkaia, la Administración General del País Vasco, y la FEB. En la estipulación primera de dicho Convenio, se indica que además de Bilbao Next, S.A., participarán como entidades organizadoras del evento el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia, bajo la denominación de Entidades Organizadoras, Organizadores, Concesionario o Sede. Dicho Convenio fue objeto de Informe de legalidad, en sentido favorable. por parte de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 2 de diciembre de 2010.

14. En el actual Borrador de Convenio, las partes firmantes, reconocen la plena vigencia de los Convenios anteriormente suscritos, y acuerdan su desarrollo en los términos que se indican en el documento remitido.

e) Tramitación.

15. El expediente remitido incluye una Memoria general justificativa; una Memoria presupuestaria; el Informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, que incluye un análisis exhaustivo y detallado del texto del Borrador, y en el que se realizan diversas observaciones de corrección, a las que nos remitimos y que han sido en parte incorporadas al texto; un ejemplar del Convenio suscrito con fecha 7 de abril de 2011, y el texto propuesto del Borrador de Convenio.

16. Tras la emisión del presente informe y una vez realizada la oportuna fiscalización económica y contable, procederá elevarlo al Consejo de Gobierno para su oportuna autorización.

f) Examen del Borrador de Convenio.

17. El Borrador de Convenio, se presenta como un instrumento de desarrollo de los Convenios anteriormente suscritos, y tiene un doble alcance, en primer lugar, de carácter organizativo, instaurando el denominado Comité organizador local, definiendo su composición y las obligaciones de sus integrantes, su estructura organizativa, y la forma de gestión, y en segundo lugar, de carácter económico-financiero, estableciendo la contribución de cada uno de los firmantes, tanto en cuanto a medios personales y materiales, como en cuanto a las aportaciones económicas.

18. La estipulación primera, Objeto del Convenio, plantea éste como un desarrollo material de los Convenios anteriormente sucritos. Sin cuestionar el hecho de que efectivamente el Convenio propuesto desarrolla los anteriores, todos ellos con una misma finalidad o en una misma dirección, tal y como se hace referencia en la parte expositiva, lo cierto es que el texto del Convenio debería plasmar e identificar en primer lugar su objeto primordial, cual es, la colaboración entre las partes firmantes para la constitución del órgano gestor del evento deportivo, al que se denomina Comité Organizador Local, fijándose la composición de dicho órgano, sus funciones, estructura organizativa, forma de gestión y las aportaciones de las partes.

19. La estipulación tercera, Estructura organizativa, establece la estructura del Comité organizador local, a través de tres órganos, la Presidencia de Honor, el Consejo de Organización, y el Comité Colaborador, regulando su composición y funciones. En todo caso, sería necesaria una mayor concreción de la configuración y composición del Comité Colaborador, tanto en relación con su composición , como en lo concerniente al número de miembros y al carácter permanente o transitorio de los mismos.

20. La estipulación cuarta, Gestión de la Colaboración, define uno de los aspectos esenciales del Convenio, cuál es de la forma de gestión, atribuyendo en exclusiva a una de las partes firmantes, la “gestión de todas las operaciones necesarias para el buen fin de la colaboración”, y en particular “las operaciones necesarias para ejecutar el presupuesto asignado al evento”.

21. Dada la trascendencia de dicha atribución que afecta a la totalidad de las cantidades aportadas por las partes, recogidas en el Anexo B del Convenio, sería necesario detallar con mayor precisión, los términos de dicha atribución (en términos orgánicos y económicos) y el control de la misma por las otras partes firmantes, bien a través de reuniones periódicas (mensuales, bimensuales,…) del propio Comité organizador, bien a través de una Comisión específica de seguimiento.

22. La estipulación quinta, Contribuciones, establece la contribución de las partes en términos de elementos personales, materiales (infraestructuras), y económicos, al objeto del Convenio.

23. Si conforme a las previsiones del Anexo B, les corresponde a cada una de las partes una aportación total de 601.065,67 €, hasta el 31 de diciembre de 2014 €, y estas deben realizar un anticipo de dicha cantidad en el primer trimestre de 2014, por valor de 200.000 €, las aportaciones a realizar durante el segundo trimestre serían de 401.065,67 €, y no las indicadas en el texto (página 8), por importe de 601.065,67 €, aspecto este que debiera ser corregido.

24. El texto del Convenio incluye otros compromisos que asumen las partes intervinientes, en sus estipulaciones, sexta, Vigencia; séptima, Resolución del Convenio; y octava, Carácter del Convenio y otros aspectos; todos ellos de carácter instrumental y necesario para fijar y delimitar correctamente el alcance temporal del acuerdo, las responsabilidades de las partes ante eventuales incumplimientos y la jurisdicción competente para dirimir los posibles conflictos.

25. A la vista de lo expuesto, debe indicarse que las previsiones y compromisos desarrollados en las estipulaciones del Convenio, se consideran, con las observaciones realizadas en el presente informe, adecuados a la finalidad y objeto del mismo.

**III. CONCLUSION.**

26. Se informa favorablemente, con las observaciones expresadas en el presente informe, el Borrador de Convenio a suscribir entre Bilbao Ekintza, Epel; la Diputación foral de Bizkaia; y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la organización del Mundial de Baloncesto 2014.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

 En Vitoria-Gasteiz, a 7 de abril de 2014.

EL LETRADO

 

 Fdo.: José Ignacio Landin.